

Decisión No 02 del 31 de agosto de 2023

El Agente Interventor de: la Sociedad Traidingmora S.A.S, identificada con Nit: 900.835.196-3 y de la señora Julie Marcela Mora Zubieta, identificada con C.C. 52.888.825, como representante legal y persona natural, en toma de posesión como medida de intervención, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide sobre la solicitud de aclaración a la Decisión No 1 del 28/08/2023, interpuesta por parte del Doctor Cornelio Zuluaga Botero, apoderado de algunos afectados, y

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 28 de agosto de 2023 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se publicó la Decisión No 1 del 28/08/2023, adicionalmente, se envió correo informando del aviso, de la publicación y se recibió respuesta de recibido.

Segundo: Que la solicitud de aclaración presentada en fecha 30/08/2023, manifiesta *“En consecuencia, le solicito comedidamente precise el alcance de la expresión: “en todos los casos”, y aclare, si ella corresponde “en todos los casos”, a todos los reclamantes y contratos, incluidos las acreencias aceptadas, o solo corresponde a las acreencias que fueron rechazadas.”* (Cursiva fuera de texto)

Tercero: Que el Decreto 4334 del 17/11/2008, establece de manera clara y expresa dos aspectos puntuales a verificar en los documentos originales aportados o a tener en cuenta en los soportes de las solicitudes de devolución presentadas en relación con los dineros entregados a los intervenidos; para el efecto se transcriben:

- El literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 17/11/2008, establece como soporte o evidencia valida él *“(…) original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;”* (Cursiva fuera de texto)
- El literal d) del artículo 10, del Decreto 4334 del 17/11/2008, dispone que *“(…) Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital pagado.”* (Cursiva fuera de texto)

Cuarto: Que en el numeral cuarto del considerando de la Decisión No 1, se manifestó que *“(…) los documentos aportados “Contratos de Asociación y Participación” presuntamente originales,* presentan posibles inconsistencias como (...) y,

Quinto: Que el numeral segundo y tercero del resuelve de la Decisión No 1, se estableció:

[**Segundo:** De acuerdo con los considerandos de la presente Decisión y, en especial el considerando número cuarto (4), en todos los casos, el reconocimiento realizado en la presente Decisión queda sujeto a presentar los **documentos físicos originales:** “*Contratos de Asociación y Participación*” y, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 17/11/2008, él “(...) *original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.*”, (...)]

[**Tercero:** Los recursos de reposición a efectuar contra la presente Decisión, **reitero** deben ser acompañados de los **documentos físicos originales:** “*Contratos de Asociación y Participación*” y, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 17/11/2008, él “(...) *original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.*”, (...)]

Por consiguiente, en lo que respecta a la solicitud que “(...) precise el alcance de la expresión: “en todos los casos” (...), le manifiesto que adicionalmente a la expresión “en todos los casos” el en numeral segundo del resuelve se expresa “(...) el reconocimiento realizado en la presente Decisión queda sujeto (...)” y, en el numeral tercero, *que usted no lo tiene en cuenta en su solicitud, se reitera para* “Los recursos de reposición a efectuar (...), por lo tanto, los dos (2) numerales del resuelve mencionados (2 y 3) de la Decisión No 1 del 28/08/2023, de manera clara y expresa establecen para las solicitudes reconocidas y sujetas a recursos de reposición la presentación de los **documentos físicos originales:** “*Contratos de Asociación y Participación*” y, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del artículo 10 del Decreto 4334 del 17/11/2008, él “(...) *original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.* Lo que es suficientemente claro y hace innecesaria cualquier otra precisión.”

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud respecto de la expresión “en todos los casos” contenida en la Decisión No 1 del 28/08/2023.

Se expide a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2.023.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor